

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

## **ORDENANZA REGULADORA**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

El Excmo. Ayuntamiento de LOJA, en base a las necesidades sociales detectadas en el Municipio, puso en marcha los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, por medio de los Concierdos y Convenios en materia de Servicios Sociales suscritos con otras Entidades Públicas.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos a atender, procedentes de diferentes condiciones económicas, pero con derecho a ser atendidas, de conformidad con el principio de universalización de los servicios, hace necesario proceder a la regulación económica de las prestaciones, a través de la aplicación de una Ordenanza Municipal, en la que se regularicen y formalicen las características de prestación de los servicios, sus costes y las aportaciones de los usuarios de los mismos, contemplando en ella las reducciones a aplicar en razón de las condiciones sociales, económicas, etc., de los solicitantes y/o usuarios.

En consecuencia con todo ello y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y par el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por este Ayuntamiento, en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

#### **Artículo 4°. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5°. Cuota tributaria**

A efectos de aplicación de las tasas, para la prestación de Ayuda a Domicilio, los usuarios de los mismos se clasificarán en siete grupos:

Grupo 1.- Exentos de pago: Serán aquellos usuarios cuya renta personal anual (RPA) sea inferior o igual al 65 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional vigente (SMI).

Grupo 2.- De pago limitado del 15% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 65% e inferior o igual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 3.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación: Serán aquellos usuarios cuya RPA sea superior al 75% e inferior o igual al 85% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 4.- De pago limitado al 45% del coste total de la prestación: Serán los usuarios cuya RPA sea superior al 85% e inferior o igual al 95% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 5.- De pago limitado al 60% del coste total de la prestación para los usuarios cuya RPA sea superior al 95% e inferior o igual al 105% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 6.- De pago limitado al 75% del coste total de la prestación para los usuarios cuya RPA sea superior al 105% e inferior o igual al 115% del Salario Mínimo Interprofesional.

Grupo 7.- De pago total: Abonarán el 100% del coste total de la prestación y serán aquellos usuarios cuya RPA sea mayor del 115% del Salario Mínimo Interprofesional.

La Renta Personal Anual se calculará en base al sistema recogido en el reglamento del SAD.

- Escala porcentual por módulos de la prestación de Ayuda a Domicilio:

**BASE GRAVAMEN****% GRAVAMEN**

Menor o igual al 65% del S.M.I. ....	0
> que el 65% y < o = 75% del S.M.I. ....	15 %
> que el 75% y < o = 85% del S.M.I. ....	30 %
> que el 85% y < o = 95% del S.M.I. ....	45 %
> que el 95% y < o = 105% del S.M.I. ....	60 %
> que el 105% y < o = 115% del S.M.I. ....	75 %
> que el 115% .....	100 %

Las Tasas de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza se calcularán en base a la siguiente tarifa en relación con la prestación según se recoge en el reglamento del SAD: Precio 8 € hora.

**Artículo 6º. Normas de gestión.**

1. Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto, en el proyecto de intervención individual y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, se les expedirá liquidación, con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

- a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.
- b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al Nº de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

2. Si el usuario no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación al Ayuntamiento, preferentemente con 1 mes de antelación, salvo causa de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.

En este supuesto, se penalizará a los usuarios contemplados en el grupo 1 y 2, con el abono del 20% del servicio.

**Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

#### **Artículo 8°. Declaración e ingreso**

De acuerdo con los datos que certifiquen, el funcionario de los Servicios Sociales Municipales, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la dependencia de Recaudación Municipal, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9°. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de Octubre de 2003, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 27 de Octubre de 2003, número 247 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en la disposición adicional 1ª en relación con las disposiciones transitorias de dicho cuerpo legal y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.